

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RECHAZA RECLAMACIONES DE BUZOS QUE INDICA.**

**VALPARAISO, - 5 MAYO 2015**

**R. EX. N° 1232**

**VISTO:** Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de pesca mediante C.I. SUBPESCA N° 10802/14; N°13310/14; N°12926/14; N°13855/14; N°10782/14; N°13700/14; N°13414/14; N°10782/14; Leyes N° 19.880 y N° 20.528; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Resolución Exenta N°1977 de 2014; Oficio N°64947 de Abril de 2015, ambos del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta N°1977 de 2014, en sus resuelvos N°3 y 5, se declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales categoría Buzo, en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra d) segunda parte en relación al artículo 51° de la LGPA, quedando inscrita en otra y/u otras categorías.

3.-Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de las antes citadas resoluciones.

4.- Que, consultado, mediante oficio N°64947/15, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura indicó que ninguno de los reclamantes alegaron, en su

oportunidad y ante este Servicio la causal constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, que pudiera eventualmente por tanto, ser objeto de revisión o control en el presente procedimiento de reclamación.

5.- Que, revisados los recursos y sus antecedentes fundantes, los reclamantes no acompañaron documentos que lograran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 1977 de 2014. Al no haberse acompañado antecedentes de respaldo suficientes a los recursos interpuestos, éstos no pueden ser acogidos.

6.- Por lo expuesto, los reclamos presentados no hacen más que confirmar la aplicación de causales de caducidad establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, referidas en el considerando tercero precedente y, por lo mismo, se procederá a rechazar los recursos interpuestos para los casos que a continuación se individualizan.

## RESUELVO:

1.- **RECHÁZANSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales interpuestas en contra de la resolución 1977, en su resuelto N°5° y 3° de 2014 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, respecto de los recurrentes que a continuación se individualizan:

NOMBRE BUZO	RPA	DIRECCION	REGION	RES.1977.
JOSE DEL TRANSITO OSORIO CABELLO	8788	PSJE. LAS AGUILAS 1606 V.	VALPARAISO	RESUELVO N°3
LEONEL EDUARDO MAYORGA ÑANCO	37098	LOS PESCADORES n°17	COQUIMBO	RESUELVO N°3
JUAN ALBERTO TORDECILLAS GONZALEZ	5491	LOS QUILOS N°228	COQUIMBO	RESUELVO N°3
LUIS ALBERTO DIAZ VERGARA	37897	LAS CANTERAS S/N, NIEBLA	VALDIVIA	RESUELVO N°5
SERGIO LUIS MAYORGA MIRANDA	40552	ALFREDO AMPUERO N°210	CASTRO	RESUELVO N°5
FABIAN PATRICIO GONZALEZ SOTO	949808	ISLA SANTA MARIA S/N	BIO BIO	RESUELVO N°5
GABRIEL SEGUNDO DURAN PEÑA	92714	ARMANDO CORTINEZ N°2329	IQUIQUE	RESUELVO N°3
HECTOR RUBEN BARRIA SERON	46484	CARMEN GALLARDO S/N	MAULLIN	RESUELVO N°3

2.-Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

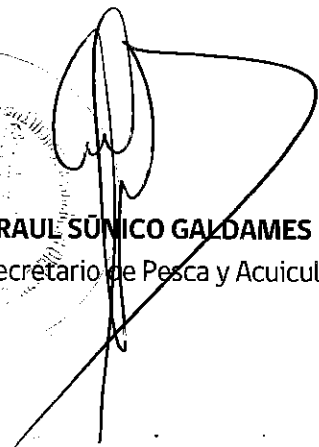
3.-Notifíquese por carta certificada a los pescadores artesanales que en cada caso se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.-La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma

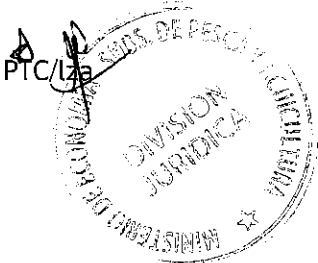

Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.-Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**RAUL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



PTC/LA